ACTUALIDAD

NECROLOGICA

AMÍLCAR S. ALIVISATOS

El 12 de agosto de 1969, fue ciertamente un día de duelo para la Iglesia ortodoxa y el mundo científico griego. Amílcar Alivisatos, Presidente de la Academia de Atenas y exprofesor de Derecho canónico en la Universidad de la misma ciudad, abandonaba este mundo. Representaba una de las personalidades más ilustres y quizá el defensor más dinámico de la Iglesia ortodoxa frente a las intervenciones estatales en materias eclesiásticas.

Había nacido en Lixurión, en la Cefalonia, en 1887. Hizo sus estudios teológicos en la Universidad de Atenas y alcanzando el grado de doctor en 1908. Amplió estudios en las universidades de Leipzig y Berlín durante cuatro años, y al volver a Grecia en 1812 fue nombrado Profesor de Enseñanza Media en la Academia de Arsakión. Aparte su gran producción científica, de la que hablaremos más tarde, publica en el diario "Patris" hasta treinta y dos artículos sobre la situación o los deseos de la Iglesia griega y con ello da lugar a que comience un aire renovador en los asuntos eclesiásticos.

En 1917 es nombrado Jefe de la Sección de Asuntos Eclesiásticos en el Ministerio de Educación Pública y Asuntos Eclesiásticos. En medio de la guerra en que por entonces se hallaba el país, consiguió en su gestión la reorganización de los estudios sacerdotales, la institución de una estadística del clero y una sustanciosa mejora en el nivel de vida del mismo. Es también durante este tiempo cuando acompaña al arzobispo de Atenas, Meletios Metaxakis, a los Estados Unidos de América para tratar de conseguir la conciliación de la población griega residente en aquel país. Durante el viaje toma contacto con la Asociación Internacional de Y.W.C.A. en la que funda la rama helénica.

En 1919 fue nombrado Profesor de Derecho canónico en la Facultad de Teología de la Universidad ateniense. En 1922 figura como Delegado del Estado ante el Santo Sínodo de la Iglesia griega. El fue quien, en el marco de sus funciones, inspira y pone en marcha el mecanismo hacia la publicación de una nueva Carta de la Iglesia para Grecia, tratando de disminuir la intervención estatal en los asuntos eclesiásticos, al mismo tiempo que redacta una ley sobre las Parroquias. Este ideal suyo de buscar la solución a los problemas vitales de la Iglesia y la creación de nuevas instituciones se verá plasmado en la fundación de la Facultad Teológica de la Universidad Aristotélica de Thesalónica (1942), la capilla universitaria de Atenas, la creación del "Diaconado apostólico" que tantos problemas sociales ha resuelto en Grecia, etc.

La obra de Alivisatos se completó por su continuo esfuerzo en pro de un cada vez mayor acercamiento entre las iglesias ortodoxas. El primer Congreso de Teología Ortodoxa (1936) viene a suponer, en ese camino, una de las grandes etapas de la Ortodoxia. El fue igualmente quien propuso primeramente la codificación del Derecho de las

Iglesias Ortodoxas, impidiendo la segunda guerra mundial y los posteriores acontecimientos que la sucedieron, la realización de tan preciado proyecto. Pero ahí han quedado las bases para cualquier trabajo de este tipo que desee llevarse a efecto en el futuro.

Tampoco podemos olvidar su labor ecuménica. A partir de 1914 fue miembro de las organizaciones "Faith and Order" y "Life and Work", y en 1948 figura como uno de los miembros fundadores del Consejo Ecuménico de las Iglesias. Restaría aún hablar de su gran actividad social y sus numerosos títulos honoríficos, pero el deseo de poner mayor atención a su labor científica nos impide ocuparnos de ello.

Como canonista, Alivisatos reunía, junto al conocimiento profundo de las fuentes, la experiencia directa de las inmediatas necesidades de la Iglesia. En todas sus obras se armonizan perfectamente la ciencia y el sentido práctico, el conocimiento y la experiencia del pasado y de las necesidades presentes, y siempre buscando soluciones lúcidas que armonizaran ambas cosas. Por ello junto a obras de estricto carácter científico figuran muchas otras referentes a cuestiones eclesiásticas y de helenismo que aún encierran gran actualidad. La expresión de todo ese su ideal y sus preocupaciones quizá pueda verse mejor que en ningún otro sitio en el que fue su discurso presidencial al ingresar en la Academia de Atenas: "Cristianismo, Ortodoxia, Nacionalismo", su canto de cisne.

Podemos decir que el maestro Alivisatos fue un verdadero continuador del liberalismo eclesiástico de los Padres de la Fe cristiana y del espíritu Ecuménico de la Iglesia antigua. De ahí su inmensa influencia en la opinión pública griega. Su memoria pervivirá siempre, como él mismo, ejemplo clásico de fiel de una Iglesia unida, única, católica e indivisible.

BIBLIOGRAFIA*

SIGLAS:

A Anáplasis (Atenas)

GP Gregórios Palamás (Tesalónica)

E Ecclesía (Atenas)

EF Ecclesiasticós Faros (Alejandría)

EEBS Anuario Sociedad Estudios Bizantinos (Atenas)

TH Theología (Atenas)
NS Nea Sión (Jerusalén)
P Poimén (Mitilene)

- 1. La importancia de la dignidad episcopal según Ireneo. NS, 10 (1910) 336 ss. [en griego].
- 2. La Pascua como festividad fija. NS, 10 (1910) 471 ss. [gr.].
- 3. La situación jurídica de los cristianos según la Apología de Justino. NS, 10 (1910) 581 ss.—11 (1911) 100 ss. [gr.].
- 4. Las causas de las disputas acerca de la Pascua en el s. II. Atenas, 1911 [gr.].
- 5. Libros litúrgicos y eclesiásticos. NS, 11 (1911) 486 ss. [gr.].
- 6. La actuación del clero. NS, 12 (1912) 251 ss. [gr.].
- 7. La enseñanza religiosa y catequética. Atenas, 1912 [gr.].
- 8. La Iglesia Occidental en Grecia. Atenas, 1912 [gr.].
- 9. Die kirchliche Gesetzgebung des Kaisers Iustinian I. Berlin, 1913.
- 10. El factor principal de la restauración eclesiástica, Atenas, 1914.
- 11. Los trabajos de la comisión jurídica preparatoria y la convocación de la Jerarquía en 1916. Atenas, 1916 [gr.].
- 12. La posición de la Iglesia Ortodoxa frente a la "World Conference en Faith and Order". GP. 1 (1917) 650 ss., 836 ss. [gr.].
- 13. Estadística oficial de la Iglesia de Grecia y de las demás religiones en el Estado griego. Atenas, 1918 [gr.].
- 14. La organización administrativa y social de la Iglesia y su actividad. GP, 4 (1920) 145 ss. [gr.].
- Das Programm der Orthodoxen Kirche. "Internationale Kirchliche Zeitschrift", 1920, p. 93 ss.
- 16. Aspirations towards Union. 1920.
- 17. Acerca del perdón de las penas de los clérigos en la Iglesia Ortodoxa. Atenas, 1920 [gr.].
- 18. Los sagrados cánones. Atenas, 1923. 2.ª ed., Atenas, 1949 [gr.].
- 19. La significación sacramental del sacramento de la Eucaristía según los Anglicanos. TH, 1 (1923) 68 ss. [gr.].

^{*} En la presente bibliografía hemos reunido solamente los trabajos de índole estrictamente científica del ilustre profesor. Incluso entre éstos, hemos prescindido de los artículos publicados en diccionarios, enciclopedias, revistas y periódicos que tratan de la actuación de la Iglesia en la sociedad o son noticias biográficas, recensiones de libros, etc. Por esta razón la presente lista contará solamente 110 títulos aunque la producción total del profesor Alivisatos comprenda 400. La lista casi completa de ellos fue publicada por el profesor Manuel Konstantinidis en la revista Ecclesía, 46 (1969) 502-510.

- La pena de expulsión de los obispos de su sede episcopal según el Derecho de la Iglesia Ortodoxa, Atenas, 1925 [gr.].
- 21. La misión social de la Iglesia. Atenas, 1925 [gr.].
- 22. The Exodus of the Christians of Turkey. Atenas, 1925.
- 23. Das Patriarchat von Konstantinopel in neurer Zeit. Berna, 1926.
- 24. De nuevo la pena de expulsión. TH, 4 (1926) 351 ss. [gr.] (cfr. n.º 20).
- 25. Las actuales tendencias conciliadoras. Atenas, 1917 [gr.].
- 26. Sobre la formación religiosa. Atenas, 1929 [gr.].
- 27. Die Weltkonferenz für Glauben und Verfassung und die Orthodoxe Kirche. 1929.
- 28. Die Kirche Griechenlands. En "Religion in Geschichte und Gegenwart", 1930.
- 29. La alianza mundial de la amistad internacional a través de las Iglesias. 1930 [gr.].
- 30. El "Rinaki" de Plaka. EEBS, 7 (1930) 327 ss. [gr.]. (A propósito de un templo bizantino de Atenas).
- 31. La codificación de los Sagrados Cánones de la Iglesia Ortodoxa. Atenas. 1931 [gr.].
- 32. Adolf von Harnack. Atenas, 1931.
- 33. La política eclesiástica en el Estado griego. Atenas, 1932 [gr.].
- 34. Acerca de los matrimonios mixtos. EF, 31 (1934) 434 ss. [gr.].
- 35. The Orthodox Church and the Sacramental Grace. Londres, 1932.
- 36. La actividad científica de T. Rosi, Crisostomos Papadópoulos, J. Mesolera. Atenas, 1933 [gr.].
- Las bases bíblicas e historicodogmáticas de la misión social y moral de la Iglesia.
 A, 46 (1933) 218 ss. [gr.].
- 38. Desarme y cristianismo. Atenas, 1934 [gr.].
- 39. ¿Existen cánones dogmáticos? Atenas, 1934 [gr.].
- 40. The Greek Orthodox Church's unbroken continuation with the undivided Church. Londres, 1934, [Publicado también en griego en EF.33 (1934) 421 ss.].
- Les rapports de la législation ecclésiastique de Justinien avec les Canons de l'Eglise. Pavia, 1935.
- 42. Die gegenwärtige Stellung der orthodox-östliche Theologie. Königsberg, 1936.
- 43. La codificación y la importancia de los Sagrados Cánones. Atenas. 1937 [gr.].
- 44. La Iglesia y la cuestión social. Atenas, 1937 [gr.].
- 45. Las posibilidades de convocación de un Concilio Ecuménico. Atenas, 1937 [gr.].
- 46. La situación actual de la teología ortodoxa. Atenas, 1937 [gr.].
- 47. La via para un acuerdo positivo entre las Iglesias Ortodoxas. Atenas, 1937 [gr.].
- 48. Precisación del concepto de "misión" en el interior y en el exterior. Atenas, 1937 [gr.].
- 49. Iglesia y Estado desde el punto de vista ortodoxo. E, 15 (1937) 34 ss. [gr.].
- 50. The Ministry and the Sacraments. Londres, 1937.
- 51. Las principales características de la Iglesia Ortodoxa. E, 15 (1937) 337 ss. [gr.].
- 52. Los actuales conatos de unión. E, 15 (1937) 411 ss. [gr.].
- 53. Los cánones 13, 30 y 50 del Concilio Trullano. Atenas, 1937 [gr.].
- 54. El templo universitario de Kapnicarea. Atenas, 1938 [gr.].
- 55. Ist die Einberugung einer ökumenischen Synode möglich? Atenas, 1938.
- 56. Wie verständigen sich die verschiedenen orthodoxen Kirchen über allgemeine und eilige Fragen im Falle eines Aufschubs des ökumenischen Konzils? Atenas, 1938.
- 57. Die Kodifizierung der Kanones und ihre Bedeutung. Atenas, 1938.
- 58. Die Frage der äusseren und inneren Mission der Orthodoxen Kirche. Atenas, 1938.

- 59. Kirche, Staat und Volk vom orthodoxen Standpunkte aus. Atenas, 1938.
- 60. Die biblische und historisch-dogmatische Begründung der sozialethischen Aufgabe der Kirche vom orthodoxen Standpunkt. Atenas, 1938,
- 61. La validez de las ordenaciones sacerdotales de la Iglesia Anglicana. E, 17 (1939) 237 ss. [gr.].
- 62. El Derecho canónico en la Universidad. Atenas, 1939 [gr.].
- 63. Das Kanonische Recht der Orthodoxen Kirche, "Ekklesía" 10 (1939) 75-90.
- 64. Der Kultur der Kirche. "Ekklesía" 10 (1939) 91-99.
- 65. El Derecho canónico de la Iglesia Ortodoxa. TH, 18 (1940) 29 ss. [gr.].
- 66. El reconocimiento de los santos en la Iglesia Ortodoxa. TH, 19 (1948) 18-52 [gr.].
- 67. Marriage and Divorce in accordance with the Canon Law of the Orthodox Church, Londres, 1948.
- 68. Las actuales tendencias teológicas en la Ortodoxía griega, TH, 20 (1949) 80 ss. [gr.].
- 69. La "economía" (condescendencia) según el Derecho canónico de la Iglesia Ortodoxa. Atenas, 1949 [gr.].
- 70. El movimiento ecuménico. P, 13 (1948) 176 ss., 14 (1949) 4 ss. [gr.].
- 71. Acerca de la naturaleza de la Iglesia. TH, 21 (1950) 26 ss. [gr.].
- 72. Das Wesen der Kirche. "Internationale Kirchliche Zeitschrift", 40 (1950) 91-95.
- 73. Sus fatigas (Sobre San Pablo Apóstol). TH, 22 (1951) 163 ss. [gr.].
- 74. El culto de la Iglesia Ortodoxa. E, 29 (1952) 217 ss. [gr.].
- 75. El Señor, crucificado y resucitado. TH, 23 (1952) 367 ss. [gr.].
- Nota sobre la antigua práctica de las ordenaciones de la Iglesia de Alejandría.
 Alejandría, 1953 [gr.].
- 77. La tonsura de los clérigos y monjes. EEBS, 23 (1953) 233 ss. [gr.].
- 78. Les deuxrégimes dans l'Eglise unie avant le Schisme. En "L'Eglise et les Eglises", Chevetogne, 1954, pp. 105-116.
- 79. Orthodoxy, Protestantism and the World Concil of Churches. "The Ecumenical Review", abril 1954, pp. 277-286.
- 80. La instrucción y la Iglesia. Atenas, 1955 [gr.].
- 81. La Iglesia Ortodoxa griega. Atenas, 1955 [gr.].
- 82. La conciencia de la Iglesia. Atenas, 1955 [gr.].
- 83. ¿Es posible la armonización de la forma de gobierno democrática de la Iglesia Ortodoxa con el monarquismo de la Iglesia Católica-Romana en el caso de una unión de las dos Iglesias? "Actas del IX Congreso de Bizantinología de Tesalónica, Año 1953", vol. II. Atenas, 1956, pp. 65-70 [gr.].
- 84. Quelques cas exceptionnels de jurisdiction pastorale de Monastères dans l'Eglise Grec-Orthodoxe. TH, 27 (1956) 19 ss.
- 85. Proselitismo y libertad religiosa. E, 33 (1956) 47-51.
- 86. La reorganización del Colegio "Risarion". "Dipticha Orthodoxías". Atenas, 1957, pp. 97 ss. [gr.].
- 87. La costumbre como fuente de derecho. Atenas, 1958 [gr.].
- 88. The new Dogma from an Eastern Orthodox stand point. "The Ecumenical Review", 3 (1951) segundo cuaderno.
- 89. Zur Geschichte der Orthodoxen Kirche in Griechenland. "Weltkirchenlexikon", 1958.
- 90. Die Orthodoxe Kirche. "Weltkirchenlexikon", 1958.
- 91. La codificación de los Sagrados Cánones de las "Iglesias Orientales" de la Iglesia Católica-Romana. TH, 29 (1958) 475-496 [gr.].

- 92. Caesaropapismus in den Byzantinischen kirchlichen Gesetzen und den Canones. München, 1960.
- 93. Les Conciles Oecuméniques V^e, VI^e, VIII^e, VIII^e, Chevetogne, 1960. [El mismo trabajo fue publicado en "Das Konzil und die Konzile", Stuttgart, 1962, pp. 131-144].
- 94. El cristianismo en el mundo. Atenas, 1963 [gr.].
- 95. La característica liberal, nota distintiva por antonomasia de la Iglesia Ortodoxa griega. Atenas, 1963 [gr.].
- 96. Sobre el cambio de nombre en las circunstancias inéditas de algunas operaciones quirúrgicas. Atenas, 1963 [gr.].
- 97. Acerca del diálogo tratado en la tercera conferencia panortodoxa de Rodas. "Orthodoxos Parousía", 1 (1964) 174 ss. [gr.].
- 98. La nueva Enciclica Papal "Ecclesiam Suam", En el diario "To Vima", 11-13, sept. 1964 [gr.].
- 99. El carácter democrático de la Iglesia Ortodoxa. Atenas, 1964 [gr.].
- Cambios propuestos a los dos primeros artículos de la Constitución. Atenas,
 1964 [gr.].
- Die Kirchenordnung der Autokephalen Kirche von Cypern. TH, 35 (1964) 529-541.
- 102. L'état actuel du Mont Athos. TH, 36 (1965) 38 ss. [El mismo artículo en "Le millénaire du Mont Athos", II, Venecia-Chevetogne, 1964, pp. 285-300].
- 103. Acerca del derecho del más fuerte. Atenas, 1965 [gr.].
- 104. What basic demands would the Orthodox make on the Church of Rome? "Concilium", 4 (1966) 33-35.
- 105. Sobre el lugar y sentido del Concilio Ecuménico. Atenas, 1967 [gr.].
- Säcularismus und Saecularisation und ihr neuer Sinn von orthodoxen Standpunkt ausgesehen. TH, 38 (1967) 5-16.
- 107. The Byzantine Emperor and the Oecumenical Councils. TH, 38 (1967) 17-19.
- 108. La recta interpretación del canon 14 de los Apóstoles. Atenas, 1967 [gr.].
- 109. Relación sobre la tercera reunión en Roma para el apostolado de los laicos en en mundo. E, 45 (1968) 51-55 [gr.].
- 110. Cristianismo, Ortodoxia, Nacionalismo. Atenas, 1969 [gr.].

CHARALAMBOS K. PAPASTATHIS

Tesalónica

LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE CANONISTAS

En la reunión celebrada en Madrid los días 28 y 29 de junio de 1969 el secretario de la Comisión nombrada para gestionar la creación de esta Asociación, don Juan Sánchez y Sánchez, decano de la Facultad de Derecho canónico de Salamanca, leyó unas notas que transcribimos a continuación para que quede constancia del camino recorrido por tan interesante iniciativa.

Nuestra Asociación tiene ya su pequeña historia. Vamos a verla muy a grandes rasgos. La documentación, compuesta especialmente por la correspondencia cruzada entre los miembros de la Comisión Preparatoria aquí está, ya archivada, a disposición de todos.

1. Nombramiento de la Comisión

En varias de las sesiones de la XII Semana de Derecho Canónico, celebrada en Santiago de Compostela del 16 al 20 de septiembre de 1968, se habló de la conveniencia de constituir una Asociación entre todos los Canonistas de España; idea, que, por otra parte, no era nueva. Somos muchos —se dijo—, tenemos gente muy preparada, pero no nos conocemos y cada uno va por su camino. Juntos, asociados, podríamos hacer mucho más eficaz nuestra labor.

El día 19, al terminar la sesión de la mañana, se insistió en la necesidad de la Asociación y se decidió nombrar una Comisión, que iniciara las gestiones para constituirla oficialmente. Fueron elegidos por aclamación los siguientes asistentes a la Semana: Monseñor Narciso Tibau, Auditor de la Rota; Don Alfonso Prieto, catedrático de Derecho Canónico en la Universidad de Oviedo; Don Juan Calvo, Profesor de la Facultad de Derecho Canónico de Navarra; Don Joaquín Martínez Valls, Provisor de Alicante; Padre Valentín Ramallo, S. J., Profesor de la Facultad de Comillas; Don Luis Portero, Profesor de la Facultad de Derecho de Salamanca y Don Juan Sánchez y Sánchez, Profesor de la Facultad de Derecho Canónico de Salamanca. Corta, pero significativa representación de los diversos grupos de personas dedicadas a la enseñanza y a la realización práctica del Derecho Canónico en España: Facultades Eclesiásticas y Civiles, Rota Española, Profesores de Seminario, altos cargos de la Curia Diocesana, etc.

2. Primera reunión de la Comisión

Se celebró el 21 de septiembre en el Hotel Compostela de Santiago, con asistencia de todos los miembros elegidos. Hubo un largo cambio de impresiones. Se aceptó como más indicado el título de ASOCIACION ESPAÑOLA DE CANONISTAS, frente a otras denominaciones que surgieron. Se discutió sobre la naturaleza de la Asociación, sus fines, clases de miembros, posibles recursos económicos, etc., conceptos que, a grandes rasgos, se recogieron en la primera circular que se envió. Como sede de la Asociación se vio natural que fuera Madrid, aunque provisionalmente se aceptó Salamanca por vivir allí dos miembros de la Comisión, que se comprometieron a llevar el trabajo principal y la responsabilidad de esta primera etapa constitutiva. Se fijaron unas fechas tope para los diversos pasos, que había de ir dando; fechas que se han ido cumpliendo, hasta llegar a la convocación de esta primera Asamblea, a menos de un año de distancia de aquella reunión de Santiago.

3. PRIMEROS PASOS DE LA COMOSIÓN

Se iniciaron inmediatamente. A finales de septiembre, los dos miembros de Salamanca redactaron un borrador de lo que podía ser la primera circular que invitara a los Canonistas a pertenecer a la Asociación. Se envió a los otros compañeros para su conocimiento y aprobación, con una carta fechada el 3 de octubre de 1968. Recibidas las respuestas de todos, se imprimió la primera Circular y con ella una hoja volante. que habría de servir para Boletín de inscripción.

4. ENVIO DE LAS CIRCULARES

El 19 de noviembre de 1968 salía de Salamanca una carta dirigida a los otros miembros de la Comisión y acompañada de la circular, el borrador de Estatutos y el

Boletín de inscripción. El mismo material se enviaba esa misma fecha a los antiguos alumnos canonistas del Pontificio Colegio Español de Roma y de las Facultades de Derecho Canónico de Salamanca y de Navarra. Comillas envió por su cuenta más de trescientas circulares. También las recibieron todos los componentes del Tribunal de la Rota Española, los catedráticos de cánones de las Facultades civiles, los profesores de Derecho Canónico de los Seminarios, etc. Don José María Piñero se prestó a hacerla llegar a los canonistas españoles que ocupan cargos importantes en Roma. El señor Obispo de Salamanca se comprometió a su vez a distribuirla entre los demás Obispos en la próxima Asamblea Plenaria de la Conferencia.

5. PUBLICIDAD

Puesta ya en marcha la circular, se creyó conveniente dar publicidad a la noticia del proyecto de Asociación. Así se hizo. Las agencias la recogieron y se publicó en casi todos los periódicos. También la reprodujeron las revistas de información religiosa, las sacerdotales y las especializadas. Monseñor Eugenio Beitia escribió sobre ella un largo y delicado comentario en la "Gaceta del Norte" del día 22 de abril del año en curso.

Al señor Nuncio se le informó de estos proyectos antes de que los conociera por la prensa, enviándole una circular, acompañada de una sencilla carta de presentación. A los pocos días contestó con una expresiva carta.

6. RESPUESTAS

A lo largo de los primeros meses de este año se fueron recibiendo los boletines de inscripción. Entre ellos figuran los de algunos Cardenales, Arzobispos y Obispos. El día primero de abril se aproximaban a los doscientos, cantidad que se creyó suficiente para que la Asociación pudiera constituirse oficialmente.

7. HACIA LA CONVOCATORIA DE LA PRIMERA ASAMBLEA

Así se les comunicaba desde Salamanca a los demás miembros de la Comisión, pidiéndoles su parecer y sus puntos de vista sobre diversas cuestiones, que se planteaban al intentar hacer la convocatoria,

8. CONTESTACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Lugar: Todos convinimos que en Madrid, sin concretar el sitio.

Fecha: A finales de junio. Valentín Ramallo creía que era mejor septiembre, pero aceptaba la opinión de la mayoría.

Temario especial: Se discutió si sería o no oportuno traer a esta primer Asamblea un tema especial para tratarlo entre todos. Pensadas bien todas las cosas, y ante la imposibilidad de encargar ya trabajos serios, porque era muy poco el tiempo que quedaba, se creyó más conveniente celebrar la primera Asamblea sin temario especial. Era suficiente la discusión y aprobación de Estatutos y la elección de la Junta Directiva.

9. CONVOCATORIA PARA LA PRIMERA ASAMBLEA

Siguiendo el parecer de la mayoría (Martínez Valls aprovechó un viaje a Salamanca para manifestar de palabra su total asentimiento a la carta de primero de abril), se

redactó y se imprimió la circular de la convocatoria para la primera Asamblea, que todos conocen perfectamente, porque es la que nos ha reunido en este lugar.

10. NOTIFICACIÓN A LAS AUTORIDADES

Se ha dado noticia oficial de esta reunión al Presidente de la Conferencia Episcopal, al señor Nuncio y al Presidente de la Comisión de Seminarios y Universidades. En cumplimiento de las disposiciones vigentes se comunicó también a la Autoridad civil. El Presidente de la Conferencia y el señor Nuncio contestaron. También llegó el permiso oficial de la Dirección General de Seguridad.

11. ADHESIONES

Han sido muchas a lo largo de este período preparatorio. Estos últimos días especialmente están llegando cartas, sobre todo de los que no pueden venir, animándonos a seguir nuestro trabajo y pidiendo información detallada de cuanto se haga y se acuerde en la Asamblea. Como se decía en la última circular, varios de los socios han enviado las doscientas pesetas, que se proponían como posible cuota anual. Quedan a disposición del nuevo Tesorero.

12. GRATITUD

Se la merece el Instituto de San Raimundo de Peñafort y concretamente su Director Don Lamberto de Echeverría, por haber querido correr con todos los gastos de imprenta ocasionados, que no han sido pocos.

13. DEFICIENCIAS

Ustedes podrán juzgar sobre la seriedad y la importancia del trabajo llevado a cabo por la Comisión. Ha habido también algunos fallos, debidos, más que nada, a la carencia material de medios de trabajo. Ha habido que improvisarlo casi todo. Particularmente sensibles son las omisiones en la lista de algunos que ciertamente mandaron sus boletines de inscripción, pero que, o no llegaron a su destino, o se traspapelaron. Pedimos dispensa.

14. REUNIÓN DE LA COMISIÓN PREPARATORIA EN MADRID

Ayer, 27, estuvo reunida la Comisión toda la mañana en casa de Monseñor Narciso Tibau. Se discutió el orden del día de las sesiones generales de hoy y de mañana y se estudió la manera de hacer más ágiles y eficaces las elecciones de la nueva Junta.

Este ha sido nuestro trabajo en líneas muy generales. Con gusto lo ponemos a disposición de la Asamblea y de la nueva Junta Directiva de la Asociación.

Madrid, 28 de junio de 1969.

EL CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO CANONICO

LA IGLESIA DESPUÉS DEL CONCILIO

Este Congreso celebrado en Roma a mediados de enero, ha reflejado rasgos peculiares muy en armonía con las señales de esta época postconciliar. El Concilio ha destacado el papel importante que el laico está llamado a jugar en la actividad pastoral del Pueblo de Dios, y este Congreso ha revelado las ricas energías que atesora la Iglesia en las filas del laicado.

Basta hojear el programa para quedarse gratamente sorprendido de que la organización y dirección del Congreso esté en manos de un equipo de eminentes profesores seglares de Derecho canónico en diversas Universidades italianas; y si uno recorre los títulos de las ponencias, no puede menos de admirar la serie de juristas seglares que desfilan por la tribuna con temas de gran valor e interés en el campo jurídico. La impresión más grata, la lección más estimulante que he recogido de este Congreso singular, me la ha proporcionado ese grupo de canonistas seglares, satisfechos y ufanos de su profesión, deseosos de difundir esa corriente de optimismo y seguridad por el porvenir de su carrera, interesados en contribuir con sus estudios y su diálogo a rejuvenecer y actualizar la ciencia del Derecho eclesiástico.

Hasta ahora los Congresos de Derecho canónico se han solido reunir en grandes salones de centros eclesiásticos; éste que nos ocupa, ha tenido su sede en la Aula del Instituto Nacional de investigaciones científicas dependiente de la Universidad civil de Roma, presidida por un ilustre catedrático de Derecho eclesiástico, el Dr. Pedro AGUSTÍN D'AVACK. "Este hecho —observará el Papa— por sí mismo constituye ya el reconocimiento de un aspecto exterior e histórico de la Iglesia...; una muestra de noble cultura y de inteligencia abierta".

I. LA SESIÓN INAUGURAL

La sesión inaugural se celebró el 14 de enero, a media mañana, en la Promotea del Ayuntamiento de Roma, presidida por el Ministro de Instrucción Pública, doctor FERRARI AGGRADI y el Alcalde de la Ciudad. Entre las numerosas personalidades del mundo de la política y la cultura, figuraban los Cardenales CICOGNANI, FELICI, LARRAONA y otros Prelados romanos.

El Presidente de la República, Dr. José Saragat, se hizo presente mediante un atento Mensaje en el que expresaba sus augurios para el Congreso "pueda concurrir a la reafirmación de la recíproca autonomía de los dos órdenes, y a la tutela siempre mayor de los derechos de la persona humana".

Tras los saludos protocolarios, el Dr. D'AVACK, abrió el Congreso indicando sus metas principales, y encareciendo los perjuicios que causan a la Cristiandad, las recientes tendencias doctrinales que niegan el valor mismo del Derecho eclesiástico. "La Iglesia —afirmó el ilustre orador— es sí misterio y sacramento de salvación, pero también una organización jurídica destinada a salvaguardar la libertad de los fieles.

Hoy los estudiosos del Derecho de la Iglesia tienen conciencia de encontrarse frente a una de las grandes curvas de la Historia, precisamente porque toca no pocos ni despreciables aspectos de la estructura jurídica e institucional de la Iglesia, de sus poderes, de su jerarquía, y por consiguiente de su bimilenario Derecho".

A continuación tomó la palabra el Dr. Orio Giachi, Catedrático en la Universidad Católica del Sagrado Corazón, en Milán, quien desarrolló magistralmente el tema: "Tradición e Innovación en la Iglesia después del Concilio".

El Ponente, una vez recordadas las tensiones que agitan la Iglesia postconciliar, puso de relieve cómo el dilema corriente entre la Tradición y la Innovación puede ser superado y resuelto en la conciencia que la Iglesia es el Cuerpo vivo de Cristo y

que la Iglesia continúa en la historia de los hombres, el misterio de la Encarnación redentora. Con esta reflexión teológica ante la vista, el Dr. GIACHI abordó los temas más vivos y debatidos en la cultura católica moderna, "La Iglesia de Cristo tiene siempre como su misión principal la salvación del mundo entendido como comunidad humana viviente en un cierto momento de la historia. Pues bien, este mundo contemporáneo se presenta invadido en gran parte por cuatro espíritus: Hegel, Marx, Nietzsche, Freud. Para mostrarles la verdad total, más allá de las verdades particulares que estos cuatro maestros han contribuido a darles nueva luz, la Iglesia no puede repetir lo que ha dicho en otros siglos y volver a andar el mismo camino, como tampoco puede echar lejos de sí su propia historia, como si debiera arrepentirse de ella. En su diálogo con el mundo, el discurso que la Iglesia de hoy entabla no puede ser diverso del que mantuvo en otros tiempos en muchos aspectos de gran importancia, sino que debe desarrollarse también en torno al núcleo esencialmente perenne, sin complejos de inferioridad, de remordimientos o de violentas puestas al día. A la base de este ensamblaje con la tradición, y al mismo tiempo de esta exigencia de innovación, el primer problema que emerge es el de la Iglesia como "sociedad". El Concilio ha demostrado que la Iglesia vive, en cuanto sociedad para un fin que la transciende; de ahí que sea una sociedad-medio: constituye un instrumento para lograr un objetivo que no está encerrado en Ella, sino que está fuera. Con todo esta sociedad no es inmóvil, sino que sufre constantemente evoluciones; pero no siempre se ha tenido cuenta de las exigencias derivadas de sus cambios. Por eso algunas innovaciones son indispensables. La primera debería fijarse en el Derecho canónico, y en particular en su valor en el ámbito de las ciencias sagradas; la segunda en la instauración de un sistema de "garantías" para todos los que pertenecen al Pueblo de Dios de suerte que se muestre aun a través de la instrumentación jurídica que cada persona tiene un valor infinito y que a su defensa se mueve toda la comunidad eclesial. Otra innovación se refiere al puesto que se debe dar al Laicado "un puesto nuevo y más amplio, pero en el marco de un ordenamiento jurídico que no permita la forma de "iglesitas" cerradas en sí mismas, sino que sumerja continuamente en un flujo y reflujo benéfico toda la agrupación de los fieles en la vida cotidiana de la Iglesia".

El orador se extendió en otros temas de gran actualidad, como el de Jerarquía y personalidad en la Iglesia, fijándose principalmente en la obediencia frente al carisma, y en las Conferencias Episcopales. Sus orientaciones tienen especial resonancia en la materia matrimonial que exigen certeza y firmeza en las normas jurídicas, y apertura a las crecientes exigencias psicológicas y a la situación sociológica expuesta a continuos cambios.

En conclusión, se impone la superación del dilema: "tradición-innovación" a base del principio fundamental de Encarnación de la Iglesia en el mundo actual.

GIACHI cerró su magnífica ponencia solicitando en el Código revisado, una sección para toda la materia concerniente a las relaciones con el Estado. En este terreno la Iglesia no necesita hoy en día poner su esperanza en privilegios ofrecidos por la autoridad civil; lo que más le hace falta es la libertad para predicar la fe, enseñar su propia doctrina social; ejercer su misión, para dar el juicio moral aun sobre las cosas que interesan al orden político. En este sentido el Ponente aboga por el sistema concordatario en cuanto sea requerido para la defensa de su libertad y autonomía de la Iglesia frente al poder civil y la de los derechos fundamentales del hombre. Por eso sería de desear —así concluye GIACHI— que el nuevo Código canónico contenga cierto número de normas que regulen, en vía de principio, la estipulación de los Concordatos.

II. OTROS TEMAS FUNDAMENTALES

El Congreso continuó sus sesiones en el Aula del Instituto Nacional de Investigaciones Científicas, situado dentro de la Universidad civil de Roma. En la primera sesión vespertina el Prof. Plo Fedele, presentó un estudio profundo sobre el Derecho divino y el Derecho humano en la vida de la Iglesia. A base de varios cánones en los que el Código canónico reclama el Derecho divino natural y positivo, o reproduce normas de Derecho divino, el Dr. Fedele llegó a la conclusión de que nuestro Código mantiene la doctrina tradicional relativa al sistema de las fuentes de conocimiento del Derecho divino tanto natural como positivo. Juzgamos muy atinadas las consideraciones que, a la luz de la doctrina tomística, expuso el Dr. Fedele, acerca de la ley eterna, ley natural, ley divina, leyes humanas con el problema consiguiente de la variabilidad, mutalidad y abolición de algunos preceptos del Derecho natural.

Viene bien recordar la definición que nos da la doctrina decretalística del Derecho canónico como "cierta explicación del Derecho divino" para excluir la contraposición entre una Iglesia carismática y una Iglesia jurídica. Ambos aspectos se complementan: "La Iglesia no es una secta de iluminados, sino una sociedad jurídicamente compaginada, diferente, sin embargo, de las demás comunidades humanas".

Pero de tales premisas no se puede llegar a la consecuencia extrema que formuló el holandés, Pedro Huizing. Catedrático de Derecho Canónico en la Universidad Católica de Nimega; "si para un sistema estrictamente jurídico la última norma inapelable es la ley, para el ordenamiento canónico la norma de la ley jamás puede ser aplicada cuando comporta daño al verdadero bien espiritual, aunque sea de un solo fiel". Consecuencia expresada recientemente de palabra y por escrito, llamada a desorientar a espíritus poco maduros. La ley busca el bien común al que se ha de subordinar el bien particular, y si el principio se puede admitir en leyes que inmediatamente se ordenan a la santificación de los fieles, es inaceptable en las leyes que buscan el orden público social, como son las relativas a los sacramentos del matrimonio y del orden; el Derecho procesal y penal, etc., especialmente si la aplicación de tales normas se requiere para la validez del acto jurídico. No sin razón el Vaticano II otorga a los Obispos amplia facultad para dispensar del Derecho común.

Entre las comunicaciones leídas en esta primera sesión, resaltó por su enfoque original y adaptación a la mentalidad moderna, la del Dr. Guido Saraceni, con el título: Ius Publicum Ecclesiasticum y prospectivas conciliares.

El Ponente reconoce que el principio "Ecclesia altera societas perfecta in oeconomia Novi Testamenti" no puede menos de quedar en el centro de la construcción sistemática del Derecho público eclesiástico, respecto a las relaciones: Iglesia y Estado; es más, ese principio expresamente salva, en los textos conciliares, la sustancia de la doctrina tradicional. Pero —añade el Dr. Saraceni— en el actual momento de "reflexión total", el ensamblaje: Iglesia-Estado, parece orientarse a la coalición de una Iglesia renovada en el sentido societario con un Estado democrático y social que "se resuelve en los individuos súbditos suyos", de suerte que representa el punto de llegada de una conquista gradual de parte de los súbditos cives idem ac christiani. del Pueblo de Dios. De ahí un nuevo ángulo visual de las relaciones entre la sociedad eclesial y la política. Angulo nuevo que se puede ilustrar, a la luz del pensamiento conciliar vuelto más bien que al Estado abstracto, en el sentido orgánico, a la "comunidad política" como entretejida de todas las realidades humanas según las indicaciones de la sociología existencial, de la antropología cristiana, y de la teología del mundo

profano. De ahí la visión de una Iglesia considerada en su causa material, vale decir, como comunidad de sujetos, puestos no de frente, sino dentro de la comunidad humana, llamados a la cristianización del mundo. Los laicos puestos en el centro de esta prospectiva de cristianizar el orden temporal, serían como el soporte viviente de las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Tal actuación de los seglares, calificable de "función eclesial y apostolado" de derivación bautismal se puede ejercer autónoma y responsablemente, aun cuando subordinada a la autoridad de la Jerarquía.

En espera de específicas normas canónicas, el Derecho público de la Iglesia podría orientar su doctrina: a) al análisis de la naturaleza y contenido del derecho-deber de los laicos, en el ordenamiento de la Iglesia interesada en el orden temporal y en su relativo "servicio"; b) al empeño por la asimilación y la utilización de los elementos más salientes de las doctrinas modernas y las instituciones jurídicas, de derivación estatal, mediante las cuales se expresan, en el mundo político-jurídico, las exigencias de la libertad cristiana; c) a la profundización del Derecho natural, como sustrato común a los derechos de los fieles en materia temporal, tanto en el ordenamiento canónico, como en el civil.

También la relación del Dr. PIETRO GISMONDI, Catedrático de Derecho canónico en la Universidad de Roma, se movió en la órbita de los temas fundamentales: Para el Ponente los principios conciliares a este respecto, de inmediata aplicación son "los derechos fundamentales del hombre, el ecumenismo y la colegialidad episcopal". Pero, a juicio mío, dentro del Derecho de la Iglesia conciliar, se han de considerar fundamentales los derechos derivados de los Sacramentos, especialmente del Bautismo. Prescindir de los Sacramentos como fuentes de derechos básicos, equivale a socavar la misma base social de la Iglesia, ya que —como lo enseñó San Agustín y lo repite Santo Tomás— la Iglesia ha sido edificada y se edifica por los Sacramentos.

En esta sección preliminar dedicada a los temas fundamentales no podía faltar la cuestión interesante del *Poder de la Iglesia*. El tema lo desarrolló el distinguido Profesor de Derecho eclesiástico en la Universidad de Nápoles, Dr. MARIO PETRONCELLI.

Según la doctrina tradicional en el campo canónico en la Iglesia se puede configurar una doble potestad: la de orden y la de jurisdicción, que se bifurca en poder de régimen y magisterio. Aun cuando el Código recoge la división tradicional, se presta a perplejidades en su aplicación concreta. La Constitución Conciliar "Lumen gentium" al distinguir la tres funciones (munera) de la Iglesia, no sólo ha confirmado la distinción tradicional entre la potestad de orden y la potestad de jurisdicción, sino que ha reafirmado que el "munus regendi" está subordinado a la autoridad del Sumo Pontífice, ya sea que los Obispos actúen como individuos, ya como colegio. Por consiguiente, a este respecto, no parece que la revisión del Código traerá modificaciones notables, pero sí reflejará mayor exactitud técnica que solucione a problemas pendientes.

III. LA IGLESIA EN SU ORDENAMIENTO INTERNO

Una vez fijada la base para la debida orientación metodológica del estudio del Derecho conciliar, los trabajos del Congreso se enfocaron hacia dos temas de gran interés actual: la Iglesia en su ordenamiento interno y en sus relaciones con las otras comunidades.

El tema: El poder del Obispo y el principio de la Colegialidad, fue el objeto de la brillante Ponencia que expuso el Profesor WILLY ONCLIN, Decano de la Facultad de

Derecho Canónico en la Universidad de Lovaina. El Ponente se reveló un gran Profesor dotado de dotes pedagógicas extraordinarias, de suerte que el oyente está en condiciones de repetir la lección al final de la clase. Los tres puntos desarrollados: fundamento, amplitud y límites del poder episcopal, ofrecían puntos de vista nuevos tomados del Vaticano II. Así por ejemplo, ya se sabe que el Concilio respecto al punto primero, ha dado un nuevo enfoque, diverso del que propone la Encíclica "Mystici Corporis". Hoy es doctrina cierta que todo el poder pastoral de los Obispos está enraizado en la consagración episcopal.

Asimismo el segundo punto: amplitud del poder episcopal en la Iglesia universal y en las Iglesias particulares, dio margen al Dr. Onclin para precisar la doctrina de la Colegialidad de los Obispos y de la plenitud de poderes que requiere el ejercicio de su cargo pastoral, bajo la autoridad del Sumo Pontífice y del mismo Colegio Episcopal.

En cuanto *a los límites* del poder espiscopal, así como los del poder del Sumo Pontífice sobre el Pueblo de Dios, están fijados objetiva e institucionalmente por la misión que Cristo N. S. ha confiado a su Iglesia.

Las limitaciones que la autoridad suprema puede imponer al poder episcopal en las iglesias particulares, por la autoridad suprema de la Iglesia se han de insertar en las funciones que esa misma autoridad puede ejercer en el Cuerpo Místico de Cristo: a) mantenimiento de la unidad de la fe y la comunión; b) la misión de velar al cumplimiento del cargo episcopal; c) la regulación del ejercicio del poder episcopal (LG. 27); d) la coordinación del cargo pastoral en las diversas iglesias particulares.

El Prof. KLAUS MORSDORF, Director del Instituto de Derecho Canónico en la Universidad de Munich, al hablar sobre la autonomía de las Iglesias locales, dedicó un largo y profundo estudio a la naturaleza y los caracteres de esta autonomía, y subrayó con especial interés tres principios: a) es imposible recibir en el ordenamiento canónico, para precisar la autonomía de las Iglesias locales, formas de organización estatal (v. gr. Estado unitario, Estado federal, Estado regional...); b) el sentido jurídico del concepto de autonomía no designa una situación de total desvinculación, sino más bien el espacio de libertad dejado a una comunidad; c) la plenitud propia del poder episcopal en la Iglesia local, se orienta a una más eficaz realización de la actividad pastoral, con la única restricción de los casos que el Papa puede reservarse a sí o a otra autoridad.

Con particular enfoque a las realidades eclesiales actuales, el Dr. Carlos Lefebyre, Profesor del Studium S. R. Rotae, desarrolló el tema: Presbiteros, Diáconos y Religiosos según el Concilio, subrayando la necesidad de una relación más estrecha entre el Ordinario y el Presbítero por medio de los Consejos presbiterales y Vicarías pastorales. El Dr. Lefebyre juzga esencial la renovación del Diaconado permanente, abierto también a varones casados. Todo este capítulo es de un interés vital y es que uno no comprende la lentitud con que se procede en la restauración de esta institución eclesial en regiones que deploran la escasez de Sacerdotes.

Se impone también la necesidad de dar un nuevo impulso a la actividad apostólica de los Religiosos, sin perder la primacía de la vida contemplativa. El Oficio divino ha de prevalecer sobre cualquier otra devoción comunitaria; la penitencia se ha de adaptar, en particular la pobreza ha de acentuar la renuncia a los bienes patrimoniales, el testimonio colectivo, el interés por los pobres, la ayuda económica a institutos más necesitados. La posición del Concilio frente a la exención es neta: dependencia de los exentos de la Santa Sede, pero teniendo en cuenta que las intervenciones del Prelado diocesano en este punto se han ampliado notablemente.

El Ponente concluyó afirmando que las sugerencias insinuadas no son sino indicaciones provisionales, y parciales, porque la situación está aún en estado fluido y la reforma queda así abierta a diversos reajustes.

La posición del laicado en la Iglesia, después del Concilio, es uno de los problemas de carácter jurídico que brotan con mayor fuerza de los documentos conciliares, como lo expuso el Dr. Pedro Lombardía, Catedrático en la Universidad de Navarra. El orador dividió su ponencia en dos partes: la primera destinada a precisar los nuevos principios que ha dictado el Concilio sobre los laicos; la segunda dedicada a poner de relieve la incidencia de la doctrina del Concilio sobre el laicado, en el campo de la teoría general del ordenamiento canónico.

IV. LA IGLESIA Y EL DERECHO EXTERNO

Con la ponencia del Dr. Renato Metz, Director del Instituto de Derecho Canónico de la Universidad de Estrasburgo, titulada: La Iglesia frente a las otras Iglesias, se entró de lleno en la problemática del Ecumenismo. Con razón el ilustre relator afirmó que en los seis años que van del anuncio del Concilio en 1959, hasta su clausura, la actitud adoptada por la Iglesia frente a las otras confesiones cristianas, evolucionó mucho más que durante los cuatro siglos que separan el Concilio de Trento del Vaticano II. Esta rápida, pero equilibrada evolución se debe a factores diversos en el terreno doctrinal y psicológico, entre los cuales entra la actitud de los dos últimos Papas: Juan XXIII y Pablo VI. El primero se conquistó la simpatía de los hermanos separados por su personalidad (bondad, optimismo, sencillez), y el actual Pontífice por sus actuaciones (viaje a Tierra Santa, culto comunitario con ministros no católicos, visita al Consejo Ecuménico de las Iglesias en Ginebra, etc.).

Entre las nuevas disposiciones canónicas llamadas a regir las relaciones de la Iglesia católica con las demás Iglesias cristianas, resaltan las de carácter general concernientes al conjunto de las Iglesias. Baste recordar el hecho de que la Iglesia católica reconoce que las otras confesiones cristianas son verdaderas comunidades "eclesiales" verdaderas Iglesias; acepta oficialmente una parte de culpabilidad en el Cisma de Oriente, actitud que entraña deseo de contactos y diálogo efectivos.

Nos llevaría lejos seguir al Ponente en la exposición de las medidas particulares, especialmente las relativas a la "communicatio in sacris". Salta a la vista que la reglamentación tenga que ser menos severa para con las Iglesias de Oriente ya que conservan la fe en los siete Sacramentos. El camino recorrido es ya importante, pero se detiene en el umbral de la intercomunión, mejor dicho, de la concelebración de la Liturgia Eucarística. He ahí el problema capital que plantea el Ecumenismo tanto de la parte católica, como de parte de las demás confesiones cristianas.

El Prof. Hans Dombois, miembro de la Evangelische Studiengemeinschaft de Heidelberg, reprodujo en el Congreso la voz de los canonistas protestantes, abordando el tema: El Ecumenismo: contenido y límites. En su exposición clara y sincera, el orador dio a entender los límites y las reservas sobre algunos puntos en los que hay divergencias entre la Teología católica y la protestante, pero también se fijó en muchos puntos positivos para el Ecumenismo y sobre todo manifestó de nuevo un deseo que lleva muy dentro de su alma, de llegar a una Lex fundamentalis valedera para todos los bautizados que sirva para dar una primera actuación práctica al espíritu ecuménico y que constituya una plataforma jurídica apta para favorecer el acercamiento entre sí de las Iglesias cristianas.

V. LA IGLESIA FRENTE AL ESTADO

He aquí el tema que reveló divergencias más acentuadas entre los Ponentes y demás componentes del Congreso. Y es que este tema de las relaciones entre la Iglesia y la Sociedad Política no sólo interesa al reducido grupo de canonistas, sino que reviste valores, como los de la autonomía de la esfera temporal, de la libertad religiosa, de la promoción de los derechos de la persona humana, que son fundamentales para un ordenado desarrollo de la sociedad, tanto civil como religiosa.

Por el prestigio del orador, su elocuencia, su estilo brillante, las posiciones a veces poco fundadas, por la exposición polémica en la valoración de los nuevos enfoques de la Iglesia frente al Estado, causó honda impresión la ponencia del doctor D'AVACK, Rector de la Universidad civil de Roma. El ilustre Profesor, una vez expuestas las tesis tradicionales en el Derecho público eclesiástico externo, hizo hincapié en la concepción nueva, revolucionaria, articulada en una serie de proposiciones antitéticas a la doctrina corriente en la era preconciliar. Helas aquí: 1.º) autonomía del orden temporal, del orden espiritual; 2.º) agnosticismo del Estado en las opciones religiosas; 3.º) abandono de todo poder directo o indirecto de la Iglesia en el Estado; 4.º) separación y autonomía del trono del altar y magisterio directo de la Iglesia a los fieles sin intervención en el Estado; 5.º) preferencia de la Iglesia por los regímenes democráticos.

Según D'AVACK, las razones de esta transformación realizada por el Concilio, se apoyan en la conciencia más clara que la Iglesia va consiguiendo de su propia misión sobrenatural y en la presencia de los Estados democráticos que han sustituido el absolutismo del que se servía la Iglesia como de "brazo secular".

Ante la perspectiva del descalabro del mundo moderno, la Iglesia debía escoger un nuevo camino de obrar directamente sobre las conciencias, y también sobre los Estados para lograr sus propios fines. Por consiguiente, los Concordatos son instrumentos superados precisamente porque la tutela de la libertad de la Iglesia católica, como la de las demás confesiones, ha conseguido un puesto relevante en el ámbito de la libertad del Estado.

A juicio del orador, en este nuevo enfoque se esconde "un punto doloroso" que consiste en la posibilidad efectiva de salvaguardar la autonomía del Estado. En efecto, renunciando a las garantías concordatarias, ¿cómo puede el Estado tutelar la propia autonomía de frente a la Iglesia que, a base de métodos diversos de épocas pasadas, pretende intervenir no sólo "en la salvación de las almas", sino también en la realización del "bien común"? "En esta nueva perspectiva—concluye el ponente—los riesgos podrían ser más graves que en el pasado".

Se comprende que tales puntos de vista provocaran reacciones desfavorables en no pocos congresistas.

En realidad el Dr. Alberto de La Hera, Profesor de Derecho Canónico en la Universidad de Sevilla, en su exposición centrada en los textos conciliares del tema: El pluralismo y el futuro del sistema concordatario, refutó en forma velada y positiva, varias de las opiniones de la ponencia anterior. Y es que muchos se figuran que el Concordato implica necesariamente confesionalidad estatal, confesionalidad que se irá deshaciendo por influjo del pluralismo; y aun suponiendo una nación pluralista, no pocos creen que el Concordato exige para la Iglesia un tratamiento diferente del de las demás confesiones. Tales hipótesis se oponen al texto conciliar sobre la Libertad

Religiosa. Vale la pena copiar al pie de la letra la conclusión a la que llega en sana lógica el Dr. De la Hera.

"El tratamiento por parte del Estado de los diferentes casos de grupos religiosos que en el país coexistan, ha de plantearse sobre una exigencia de igualdad frente al tema de la libertad religiosa de los ciudadanos en el orden interno; pero en cambio, no tiene ese tratamiento por qué implicar igualdad de fórmulas jurídicas de conexión. Todos los ciudadanos han de ser iguales en libertad religiosa; pero ésta puede reconocerse a cada grupo religioso a través de fórmulas diferentes. La propia estructura de los grupos religiosos mismos determinará la elección de la fórmula mejor, y no hay entonces inconveniente para que, en el sistema pluralista perviva el Concordato con la Iglesia católica".

El Prof. José OLIVERO, Catedrático en la Universidad de Turín cerró este tema de las relaciones Iglesia-Estado, bajo el aspecto de las relaciones entre la Iglesia y la Comunidad internacional. Después de haber recordado la obra paciente y continua desarrollada por Juan XXIII y Pablo VI por la paz y el progreso de los pueblos, y las grandes líneas señaladas por el Pontífice actual en su discurso a la ONU, el orador puso de relieve la visión contenida en los documentos conciliares de la comunidad internacional y el programa que debe fijarse para realizar su influjo en los organismos internacionales; en tal sentido el orador dirigió merecidos elogios a la creación y misión de la Comisión Pontificia Justitia et Pax.

VI. VUELTA AL DERECHO INTERNO

El último día del Congreso, 19 de enero, se volvió a temas perteneciente al Derecho interno de la Iglesia, como el Derecho matrimonial, el patrimonial, el penal. Por el denso contenido doctrinal y la profundidad conceptual resaltaron las ponencias de dos canonistas seglares italianos, concernientes al matrimonio y a la familia.

El Dr. Graziani, en su relación la Iglesia y el Matrimonio, examinó la estructura del contrato matrimonial fijándose especialmente en la concepción cristiana del amor conyugal, a la luz de la Constitución "Gaudium et Spes".

Por su parte, el Dr. De Luca en su estudio: La Iglesia y la sociedad conyugal, analizó los diversos problemas relativos a la estructura de la sociedad conyugal y al influjo externo que ha de irradiar la familia cristiana, como el primero de "los grupos sociales" de la sociedad religiosa, llamados a ejercer su influjo vital en la sociedad civil.

Sería también interesante recoger las sugerencias tan atinadas que insinuó el Dr. Pío CIPROTTI, en torno al *Derecho Penal de la Iglesia*, pero es ya hora de escuchar con interés especial el Mensaje con que S.S. Pablo VI quiso clausurar las inolvidables jornadas de este Congreso singular.

VII. EL DISCURSO DEL PADRE SANTO

El Papa conmenzó su Alocución expresando su sentimiento de gratitud al Rector de la Universidad de Roma, "por las corteses y amistosas palabras que acababa de pronunciar". De hecho el Dr. D'AVACK, en frases fervientes, acababa de ofrecer al Sumo Pontífice "el modesto aporte de los estudiosos del Derecho de la Iglesia que ha sido el fruto de las jornadas de trabajo", jornadas dignas de tenerse en cuenta "en

consideración a la hora en la que se desarrollaron". El orador se refirió "al fenómeno patológico de la contestación de la autoridad, no sólo en sus explicaciones concretas, sino también en sus mismos principios". Por eso no era extraño que el Congreso hubiera querido intentar un balance objetivo de esta situación de emergencia con miras a una defensa consciente y a una promoción del Derecho de la Iglesia, ante todo y sobre todo como instrumento necesario de garantía de la libertad y dignidad del hombre.

PABLO VI, al recoger este obsequio de devoción filial, quiso fijarse en un doble orden de principios formulados en el Congreso: 1.º) el que respecta a la verdades fundamentales relativas a la naturaleza y constitución de la Iglesia; 2.º) el que respecta a la renovación del Derecho canónico según las enseñanzas y los deseos del Concilio.

- 1.º) La naturaleza y estructura de la Iglesia exige la existencia de un Derecho canónico: "La Iglesia fundada por Cristo -- observa el Papa -- es una sociedad visible; la idea de que la Iglesia pueda ser invisible... se demuestra utópica, por no decir sin más contradictoria en los términos; así, pues, la tendencia, hoy un tanto difuminada en las personas y filas cristianas a testimoniar su propia voz carismática, libre o autónoma, digase lo que se quiera, para eximir la conciencia propia y ajena... de la potestad normativa de la Iglesia, se demuestra extraña a la concepción genuina comunitaria y jerárquica de la misma Iglesia y nos recuerda el enérgico razonamiento de San Pablo dispensador, sí, de los misterios de Dios (I Cor. IV, 1), pero al mismo tiempo organizador de las primeras comunidades cristianas, como núcleos bien distinguidos, gobernados por la autoridad apostólica, y pertenecientes a un único cuerpo social, el Cuerpo místico de Cristo. En cierta ocasión como polemizando escribe. "...Si alguno se considera como Profeta o como hombre inspirado, sepa que las cosas que os escribo son preceptos del Señor". (I Cor. XIV, 36-37). La Iglesia es un pueblo constituido como cuerpo social orgánico, en virtud de un designio y una acción divina, mediante un ministerio de servicio pastoral que promueve, dirige, orienta, educa y santifica en Cristo a la humanidad que permanece unida a El en la fe y en la caridad (Cf. DE LUBAC: Medit, sobre la Igl., 203).
- 2.º) La renovación del Derecho canónico: "El Concilio ha estudiado profundamente la doctrina de la Iglesia, ha puesto de relieve el aspecto místico que le es propio; y por ello ha obligado al canonista a buscar más profundamente en la Sagrada Escritura y en la Teología las razones de la propia doctrina..." Y así la Iglesia, fiel al impuiso doctrinal y disciplinar del gran Sínodo, buscará en sí misma, en su constitución íntima y misteriosa, el por qué y el cómo de su antigua y renovada disciplina canónica (Cf. Decr. Optatam totius, n. 16). "Esta es así nos parece la novedad que entra hoy en el estudio y la formulación del Derecho canónico; novedad de la que brota la revisión del Código vigente; y no ya, como casi siempre han nacido... las grandes compilaciones jurídicas para una finalidad principalmente práctica "para utilidad principalmente de los estudiantes" (Cf. Greg. IX) o como hace decir Dante a Justiniano: "Del interior de las leyes, sale lo excesivo (il troppo) y lo vano" (Par. VI. 12), sino para deducir la ley canónica de la esencia misma de la Iglesia de Dios, para la cual la ley nucva y original, la evangélica, es el amor, es "la gracia del Espíritu Santo que se da por la fe de Cristo" (I-II, 106, 1; 108, 1). Así, pues, si este es el principio interior que guía a la Iglesia en su actuación, deberá manifestarse siempre más en su disciplina visible, exterior y social... Veremos surgir, principalmente de esta instrospección místico-ética de la Iglesia, la necesidad de definirse la misma Iglesia, en una "Lex fundamentalis" que la Teología más que el Derecho va profun-

dizando... Este más estrecho parentesco entre la Teología y el Derecho canónico, infundirá en este último características nuevas hacia las cuales vuestro Congreso ha dirigido ya la mirada reconociendo en el Derecho canónico no tanto una ley dominante..., sino más bien una norma que tiende principalmente a interpretar una doble ley, la superior, divina, y la interior, moral, de la conciencia, y por ello, norma que promueve y protege, que equilibra... los derechos y deberes correlativos, la libertad y la responsabilidad, la dignidad de la persona, y la soberana exigencia del bien común, y —lo que es propio de la Iglesia— su inmutable constitución unitaria y comunitaria, y su versátil adaptabilidad a las actividades contingentes de lengua y costumbres..., a las peculiares exigencias de las diversas civilizaciones y las peculiares condiciones históricas de la sociedad humana..."

El Vicario de Cristo cerró su Mensaje invitando a "mirar a la Iglesia en su aspecto externo, temporal y jurídico, por lo que Ella realmente es y por aquello a lo que está destinada... Procurad ver en la Iglesia, además del escudo de su profanidad, "la sociedad del espíritu" (Fil. II, 1; San Ag. PL. 38, 462). La Iglesia "no puede desear otra cosa sino que efectivamente le sea asegurado el libre ejercicio de su misión espiritual y moral, mediante justas, leales y estables delimitaciones de sus respectivas competencias".

Vale la pena recoger de labios del Jefe visible de la Iglesia, como recuerdo del Congreso y regalo del Papa, estas dos frases lapidarias de la más pura tradición patrística:

"Os diremos con San Agustín: "Amad a esta Iglesia, permaneced en esta Iglesia, sed esta Iglesia". (PL. 38, 779) ...porque es siempre verdadera y urgente la palabra de San Cipriano: "Para que uno pueda tener a Dios como padre, debe tener antes a la Iglesia como madre". (PL. 4, 503). ("Ecclesia", 31-1-10, pp. 23-15).

Con estas orientaciones de indiscutible autoridad, no sólo los redactores del nuevo Código, sino también los cultivadores del Derecho eclesiástico, se sienten animados a emprender esta nueva etapa postconciliar: el sentir con la Iglesia y en la Iglesia, en la valoración y aprecio de su legislación disciplinar; y es que también la Iglesia Madre nos repite la frase evangélica: "El que me ama guardará mis mandamientos".

Juan A. de Eguren, S. J.